



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 139-2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

VISTO:

01 OCT. 2010

El Recurso de Apelación interpuesto por don **Santos Liboria Bustamante Bustamante**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 491-2010-GR.LMAB/ORAD-ODH, de fecha 06 de julio de 2010, el Gerente General Regional, comunica que a partir del día martes 06 de julio del 2010, doña Santos Liboria Bustamante Bustamante, deberá retornar a la Aldea Infantil "Virgen de la Paz", para el desempeño de sus labores, por constituir la misma, su entidad de origen, debido a los constantes requerimientos del Lic. Alfonso Tello Gamarra, Director de la referida Aldea;

Que, doña Santos Liboria Bustamante Bustamante, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el Memorandum N° 491-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH, al considerar que el documento impugnado atenta el Principio de la primacía de la norma señalada en la Constitución Política, dado que es menor jerarquía que el Acuerdo Regional N° 244-2006-GR.LAMB/DR, de fecha 16 de octubre de 2006, además señala que el ordenar su retorno vulnera sus derechos como servidora del Régimen Público señalado por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al no existir las garantías ni condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones en la Aldea Infantil "Virgen de la Paz", toda vez que durante su desempeño laboral en la referida entidad ha recibido maltratos y hostilizaciones por parte del Director de la misma, por cuya razón mediante Memorandum N° 303-2006-GR.LAMB-ORAD-ADCH, fue rotada a la Sede de Gobierno Regional de Lambayeque, para desempeñar labores de carácter administrativo desde el 04 de setiembre de 2006, fecha de emisión del referido Memorandum, hasta la actualidad; agrega también que existe un proceso judicial en trámite en el cual el juez ha emitido una sentencia favorable a la impugnante a fin de que se le cambie de modalidad de contrato a una plaza de funcionamiento orgánica y se le otorgue los beneficios que por Ley le corresponde;

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Santos Liboria Bustamante Bustamante, tiene por finalidad se deje sin efecto el Memorandum N° 491-2010-GR.LMAB/ORAD-ODH y se ordene su permanencia en el cargo que viene desempeñando a la fecha en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, al respecto cabe indicar que del Memorandum N° 303-2006-GR.LAMB/ORAD-ODH, de fecha 04 de diciembre de 2006, se desprende que el Jefe de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, al disponer a la recurrente, la prestación de sus servicios en dicha Sede Regional, ha enfatizado que la impugnante continuará percibiendo sus honorarios por la Aldea Infantil "Virgen de la Paz", ello por ser trabajadora de la referida Aldea, hecho que se corrobora con la Resolución Número Doce, de fecha 14 de mayo de 2010, expedida por el Poder Judicial, contenida en el Exp. N° 00676-2009-0-1706-JRCI-02, sobre Impugnación de Resolución Administrativa presentada por la recurrente, en la cual precisa que la recurrente tiene la condición de enfermera de la Aldea Infantil antes citada y ordena que la demandada otorgue estabilidad laboral a la demandante, realizando el cambio de modalidad de contrato de trabajo de servicios no personales por el contrato de funcionamiento en plaza orgánica e improcedente en



1431060



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 139 -2010- GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 01 OCT. 2010

el extremo de la demanda que solicita el ingreso a la carrera Pública Administrativa;

Que, en relación al Acuerdo Regional N° 244-2006-GR.LAMB/DR, de fecha 16 de octubre de 2006, cabe acotar que el Consejo Regional tiene función normativa y resolutive, conforme se encuentra enmarcada en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el mismo que no puede ni debe intervenir en asuntos que no son de competencia funcional; pues si bien la recurrente ha laborado por un determinado tiempo, ello se debió a la disposición del órgano competente mediante el Memorandum N° 303-2006-GR.LAMB/ORAD-ODH, no pudiendo aducir que su desplazamiento se haya efectuado por el rompimiento de relaciones humanas, dado que este hecho no se aprecia ni en el citado Acuerdo Regional como tampoco en el referido memorandum, sino más bien se trata del caso "evasión de adolescentes de la Aldea Infantil "Virgen de la Paz", ni mucho menos que se esté vulnerando sus derechos de servidora pública, ya que ha venido desempeñando sus funciones en reemplazo de otra servidora pública, conforme se observa de citado memorandum; en consecuencia, por todo lo expuesto el presente recurso de apelación deviene en improcedente;



Estando al Informe Legal N°1184-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Santos Liboria Bustamante Bustamante, contra el Memorandum N° 491-2010-GR.LMAB/ORAD-ODH, de fecha 06 de julio de 2010, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Econ. Victor Rojas Diaz
GERENTE GENERAL REGIONAL

